



Universidad de Oviedo
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

CURSO ACADÉMICO 2019/2020

TRABAJO DE FIN DE GRADO

**REQUISITOS EN LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN, ¿UN
OBSTÁCULO A BATIR?**

IGNACIO MÉNDEZ LÓPEZ

OVIEDO, 06/07/2020

RESUMEN

Este trabajo estudia las rentas mínimas de inserción españolas y las características de cada uno de los programas, junto con el posible efecto de éstas en la percepción de la renta, y más concretamente a la relación de éstas y la situación del salario social básico asturiano frente a las demás. En base a ello, se estudian los diferentes requisitos y peculiaridades que poseen las rentas, por medio del Informe de Rentas Mínimas de Inserción de 2018. Las rentas mínimas de inserción son un mecanismo de protección social muy relevante en estos momentos y por lo tanto es necesario analizar estos requisitos para su posible mejora. Estas condiciones afectan a la percepción de la posible prestación, dificultando así su amplitud.

ABSTRACT

This paper studies the Spanish minimum insertion income and the characteristics of each of the programmes, together with the possible effect of these on the receipt of income, and more specifically on the relationship between these and the situation of the Asturian basic social wage compared to the others. Based on this, the different requirements and peculiarities of the incomes are studied, by means of the 2018 Minimum Insertion Income Report. The minimum insertion income is a very relevant social protection mechanism at present and therefore it is necessary to analyse these requirements for their possible improvement. These conditions affect the perception of the possible benefit, thus making it difficult to extend it.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. EXCLUSIÓN SOCIAL Y POBREZA.....	5
3. RENTA MÍNIMA.....	8
3.1 CONTEXTO	8
3.2 CONCEPTO	8
3.3 DESARROLLO	9
4. SALARIO SOCIAL BÁSICO ASTURIAS	10
4.1 BENEFICIARIOS	11
4.2 REQUISITOS.....	12
4.3 PROGRAMA PERSONALIZADO DE INCORPORACIÓN SOCIAL.....	12
4.4 DURACIÓN Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES	12
5. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE CCAA DE LA RMI	13
5.1 EDAD.....	13
5.2 TIEMPO DE RESIDENCIA Y EMPADRONAMIENTO	14
5.3 UMBRAL ECONÓMICO.....	15
5.4 DURACIÓN	16
5.5 CUANTÍA	17
5.6 COBERTURA	18
5.7 COMPATIBILIDAD EMPLEO	19
6. CONCLUSIONES.....	19
7. BIBLIOGRAFIA	20

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de fin de grado tiene por objeto la comparación entre comunidades autónomas de las características de la renta mínima de inserción (de ahora en adelante RMI) también conocida como salario social (aunque el nombre dependerá de la comunidad autónoma en la que nos situemos), la cual es una prestación económica enfocada a las personas que carecen de unos ingresos mínimos para satisfacer las necesidades básicas. Si bien hay otras prestaciones económicas que ayudan a las familias en situaciones de exclusión social, he preferido centrarme en esta prestación, ya que estas situaciones están cobrando relativa importancia actualmente. Esta ayuda económica se gestionará por las comunidades autónomas y con ello teniendo diferencias, como requisitos, cuantía y duración, pero principalmente este TFG se centrará en el análisis de los requisitos y características de las RMI, en especial del salario social básico el cual es la renta mínima en Asturias.

También es importante destacar las diferencias con otras ayudas sociales, como la Renta activa de inserción, la cual solo puede cobrarse 11 meses y depende del Servicio Público de Empleo Estatal o la tan actual renta básica en que se diferencia en que la RMI dependerá de las CCAA y tendrá una serie de requisitos, mientras que la segunda dependerá del Estado y dirigida a toda la ciudadanía.

La exclusión social es un tema relevante en España, y también en la Unión Europea, ya que incluye situaciones como son la pobreza, marginación... Todo esto lo recoge la normativa en España por medio de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo, en donde se establece la situación de exclusión social a ciertos colectivos que se desarrollará más adelante. Profundizando en la exclusión social, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), la tasa de riesgo de pobreza o exclusión social se sitúa en el último año registrado en un 26,1%, por lo que se contabiliza como una gran parte de población con este riesgo. Y respecto a la Unión Europea, ha centrado sus políticas sociales en la exclusión social, sobre todo a partir del Tratado de Ámsterdam donde establecía como objetivo la eliminación de la exclusión social.

Además, también se puede mencionar los artículos 39.1 y 40.1 de la Constitución Española, donde establece que: “Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia” y “Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica” en los que se basa el establecimiento de esta ayuda económica.

En primer lugar, se desarrolla los conceptos de exclusión social y pobreza, definiendo así el objetivo de las RMI, que serán reducirla y en su caso eliminarla.

Seguidamente se tratará el concepto de renta mínima, estableciendo primero su contexto de surgimiento y luego se desarrollará en si la renta mínima, explicando así su desarrollo desde el surgimiento en Francia hasta el actual sistema de rentas mínimas de cada comunidad autónoma, y distinguiendo entre la ya conocida renta mínima y renta básica para lograr la diferenciación entre ellas.

Como tercer elemento, y ya hablado el tema de las rentas mínimas en general, se centra en el salario social básico de Asturias, RMI de nuestra comunidad autónoma, señalando así todas sus características, tanto como beneficiarios, requisitos, duración, cuantía y toda la información reseñable de nuestro sistema de rentas mínimas, con toda esta información se hará necesario poner un contexto, en el cual surge el último apartado referente al análisis comparativo de los sistemas de rentas de las comunidades de España y destacando así, las características más favorables de la prestación para la reducción de la pobreza y la exclusión social, insistiendo en los requisitos, cuantía y

prestaciones, que muestran la fragmentación de nuestro sistema de RMI en 19 tipos todos diferentes entre ellos.

2. EXCLUSIÓN SOCIAL Y POBREZA

Primeramente, para hablar de las rentas mínimas de inserción y de sus diferentes características tendremos que conocer los términos de exclusión social y pobreza que serán necesarios para entender el origen y funcionamiento de estas mismas.

Como comenta Cabrera (2002, p. 83) usaremos el término pobreza: “para referirnos preferentemente a las situaciones de carencia económica y material, mientras que al optar por el uso de la expresión «exclusión social», estamos designando más bien un proceso de carácter estructural, que en el seno de las sociedades de abundancia termina por limitar sensiblemente el acceso de un considerable número de personas a una serie de bienes y oportunidades vitales fundamentales, hasta el punto de poner seriamente en entredicho su condición misma de ciudadanos”.

Distinguiremos entre pobreza absoluta y pobreza relativa, ya que cada término tendrá un enfoque distinto de entender la pobreza (Pérez Yruela, Rodríguez Cabrero, Trujillo Carmona, 2004): la primera se entenderá como privación y la segunda como desigualdad. La pobreza absoluta establece que por debajo de un umbral de recursos económicos los cuales no permitan disfrutar una vida normal y con ello los que viven debajo del mismo, se considerarían pobres, por el contrario, la pobreza relativa mide en función de los ingresos de un país y con ello tiene en cuenta diversos factores que no tiene la pobreza absoluta y que nos ayudarán a comprender más el término de pobreza y como se nombra anteriormente la desigualdad.

La exclusión social desde su nacimiento como concepto en Francia en 1974 con Lenoir (Secretario de Estado de acción social en el gobierno de Chirac) y que posteriormente se popularizaría en Francia para relacionar este concepto con los sectores más marginales y los problemas surgidos recientemente de carácter social. Actualmente, hace referencia al proceso por el cual se generan una serie de barreras e impedimentos que evitan la posible intervención de la vida social a los diferentes grupos y personas, con diferentes relaciones con la sociedad, creando así una ausencia de participación en la esfera política, cultural y social (Cabrera, 2002). Cabrera (2005) establece diferentes características para el término de exclusión social:

- Afecta a la estructura de la sociedad y no solo en particular, ya que esta estructura provoca una distribución desigual de los recursos.
- Es cambiante, se puede producir la reversión de los procesos de exclusión.
- Puede tener diferente graduación. Se puede estar más excluido socialmente que otra persona también excluida.
- Es relacional, siendo además de problema de la diferente distribución de recursos, también del problema de relaciones.
- Tiene múltiples dimensiones, no solo una es la generadora de la exclusión.

La inclusión en la sociedad no solo se produce en los ámbitos económico y cultural, existen otros muchos obstáculos que impiden la participación en ésta (Meneses, 2011). Teniendo en cuenta, que todo lo que consiga una mejor vida y más digna puede ser un factor que origine exclusión, se hace una distinción de los distintos factores que pueden generar una gente de integración o exclusión, los cuales establece Tezanos (2004) son: económicos como la percepción de rentas económicas por encima de lo básico; laborales como un empleo estable, con prestigio y una buena orientación es un gran

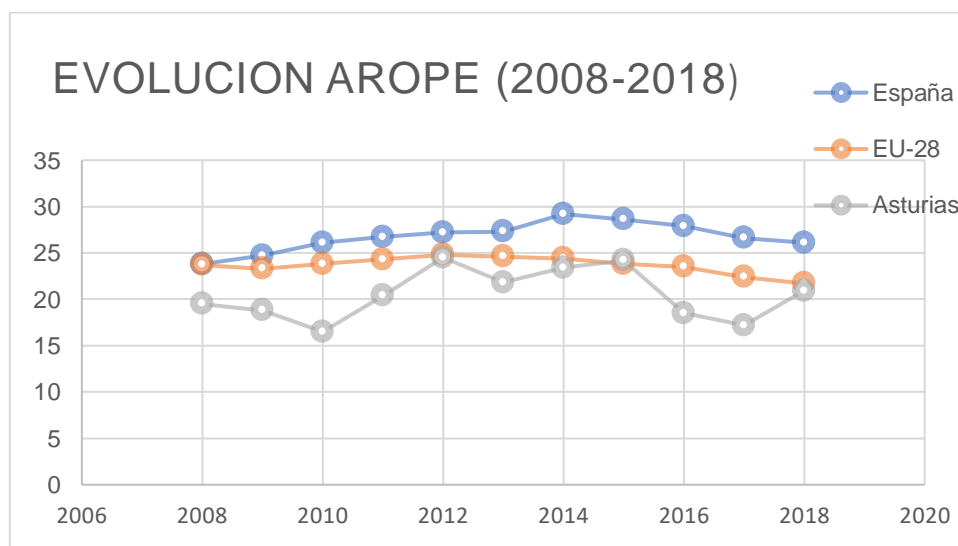
factor de integración/inserción; sociales como son carencia de relaciones, debido a fallecimiento, pérdida o aislamiento; políticos y culturales como analfabetismo y falta de estudios.

Esta exclusión se medirá por el indicador AROPE (At Risk Of Poverty and/or Exclusion), que es el denominado riesgo de pobreza o exclusión social de La Red europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, este indicador tendrá 3 condiciones y con el cumplimiento de una sola de ellas indicará que la persona está en situación de AROPE, estos 3 criterios serán:

- Situarse en riesgo de pobreza, percibir una renta inferior a un umbral delimitado, que suele ser el 60% de la renta mediana disponible equivalente.
- Encontrarse en PMS (privación material severa), lo que quiere decir que no se puede permitir cuatro conceptos de una lista de nueve, entre los que están: ir de vacaciones al menos una semana al año, no poder afrontar gastos imprevistos, tener retrasos en pago de gastos de la vivienda principal, pollo o pescado al menos cada dos días, mantener la vivienda a una temperatura adecuada, disponer de un teléfono, un televisor, una lavadora y un automóvil.
- Muy baja intensidad de trabajo (BIT H): Esta ratio se calcula entre el número de meses trabajados efectivamente por todos los miembros del hogar y el número total de meses que podrían haber trabajado.

Los datos del riesgo de pobreza registrados en el INE se sitúan en el último año en un 26,1% siendo este inferior al del año anterior en un 0,5% y continuando a la tendencia a la baja desde el año 2014. Los porcentajes de los criterios establecidos anteriormente se sitúan en 21,5% para situarse en riesgo de pobreza, 5,4% encontrándose en PMS y un 10,7% con BIT H. En Asturias el indicador AROPE se sitúa por debajo de la media nacional un 5,2%, siendo su indicador de 20,9% y excepto en el criterio de riesgo de pobreza, el cual es inferior en 7,5%, en los otros dos criterios se sitúa por encima de la media nacional.

Gráfico 2.1 Evolución indicador AROPE 2008-2018 (España, UE y Asturias)

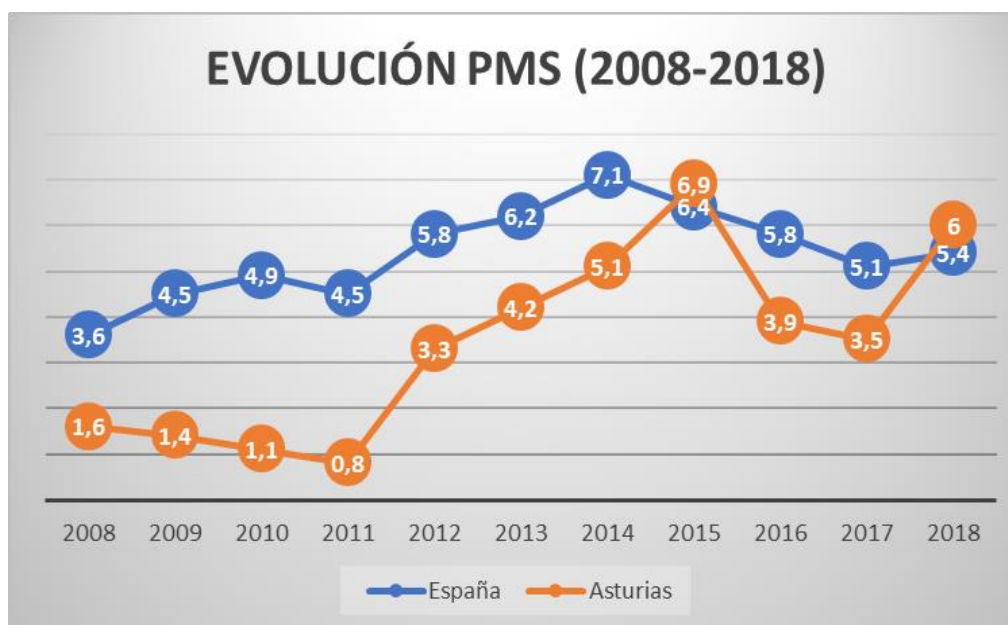


FUENTE: Elaboración propia a partir de datos extraídos de EAPN (2019)

Como vemos en el gráfico la tendencia a la subida entre los años 2010 a 2014 es clara, siéndolo también la tendencia a la baja del 2014 al 2017. Situando con un mejor indicador AROPE a Asturias por debajo de la media europea excepto en un año y también colocando a España por encima de la media europea en este tramo de tiempo de 2008 a 2018.

También se podría comentar los datos dentro del indicador AROPE como son la evolución del PMS, en el gráfico se puede apreciar que la tasa sigue una corriente descendente desde 2014 aunque vemos que la tasa es casi un 2% mayor que hace dos años. Respecto a la evolución del PMS en Asturias, se ve que ha aumentado considerablemente en 2011 llegando en 2015 a su máximo con un 6,9% siendo mayor que la media estatal y situándose en el último año en 6%, seis décimas de la tasa media española.

Gráfico 2.2 Evolución PMS (2008-2018)



Fuente: elaboración propia a partir de datos extraídos de EAPN (2019)

Esta tasa de riesgo como indica Pérez-Díaz (2019) es un indicador diacrónico y comparativo, aunque al ser de carácter sintético surgen varios problemas, como son: no poder realizar un seguimiento de cuánto tiempo dura un individuo en riesgo de pobreza, ya que es diferente situarse en riesgo tres años en comparación a un año, ni tampoco cuantificar a cuánta distancia se sitúa del umbral. Pérez-Díaz (2019) muestra dos indicadores que pueden complementar en el estudio de la pobreza y exclusión que son el de la pobreza persistente y la brecha de la pobreza, que solucionan los dos problemas surgidos anteriormente, midiendo así la cantidad de personas que llevan por debajo del umbral al menos dos años de cada tres y para calcular la renta mediana por debajo de este umbral.

Por todo esto, es necesario no fijarse en solo un indicador el cual pueda dejar algún apartado más descubierto, sino que es necesario obtener más indicadores que nos pueda hacer más conscientes de la realidad que está sufriendo la sociedad hoy en día y con ello, llevar a cabo unas prácticas de inclusión que consigan reducir, si no paliar las tasas de riesgo de pobreza y las situaciones de exclusión social.

Debido a la pobreza y exclusión social ya comentadas, surge la necesidad de un método de protección para las personas que tienen ese riesgo, siendo así necesario el surgimiento de las medidas de protección social, de las cuales surgirán las rentas mínimas las cuales serán comentadas de ahora en adelante.

3. RENTA MÍNIMA

3.1 CONTEXTO

A finales de la década de los 80, se produjo la universalización de la seguridad social, se avanzó respecto a los campos de pensiones, prestaciones familiares y asistencia sanitaria, pero en esta reforma no se consiguió el avance para tomar disposiciones que luchan contra la pobreza debido a una serie de razones como son las que exponen Aguilar, Gaviria y Laparra (1995) siendo estas: la existencia de una solidaridad familiar y una economía sumergida, relativa poca capacidad de presión de los grupos afectados, visión malthusiana de la pobreza y la falta de reconocimiento de la pobreza.

Para poder hacer frente a estas desigualdades se han establecido ciertas medidas como es la renta mínima, ya que es un aspecto el cual entre los países de la UE y España ha cobrado gran relevancia durante estos últimos años, por ello a parte de esta medida se han implantado muchas en el terreno de servicios sociales. También podemos destacar internacionalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en la cual cita en su artículo 25: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". También se puede hacer mención de la Carta Social Europea, la cual hace mención en su art 13: "Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a la asistencia social y médica." Siendo así reconocido como objetivo de la política por las partes contratantes y que consiguen hacer efectivo este principio.

La política social es una parte de la política, cuyo objetivo es resolver problemas sociales, tales como el desempleo, pobreza, pensiones...Esta política surge con el aumento de la importancia del Estado de bienestar en las últimas décadas. Se podría afirmar también que "en términos generales la Política Social puede ser definida como el conjunto más o menos coherente de los principios y acciones que determinan la distribución y el control social del bienestar por vía política, lo que no significa que el bienestar venga asegurado directamente por la política, ni menos aún por el sistema político, pero que necesita de la mediación simbólica de la política, entendida como modalidad normativa de perseguir y regular las relaciones entre las personas como ciudadanos" (Donati, 1985, p. 37). También habrá que tener en cuenta el término protección social el cual es definido por Martínez Torres (2005) como: "el medio de garantizar la cobertura de ciertas necesidades típicas de los individuos o los hogares más allá de la solidaridad del grupo parental" (ya comentada anteriormente).

3.2 CONCEPTO

La renta mínima es una prestación económica variable respecto a su cuantía que se otorga en concepto de ayuda social y en la que para su percepción varían los requisitos según la Comunidad Autónoma donde se resida. En el contexto europeo, según Aguilar (1994): las rentas mínimas se expresan como, programas en los que las personas demandantes de asistencia económica que reúnen una serie de requisitos acceden a una prestación económica periódica acompañada de acciones de apoyo social para su inserción. La finalidad de estas es cubrir los niveles básicos constituyendo así el último mecanismo de protección social (Arriba y Pérez, 2007) y definiéndola Arriba (2009) como "la última red de seguridad". La ahora llamada renta mínima de inserción logra una diferencia con la renta mínima, que es la inserción, es decir el esfuerzo de inclusión social por medio del empleo, sin dejar de lado la prestación económica. Esta competencia será de las CCAA en base al artículo 148.1. 20ª de la Constitución Española (1978), en el que la establece como competencia exclusiva de las comunidades, la asistencia social, sin perjuicio de otras ayudas como el subsidio de

desempleo el cual es competencia del Estado. Euzebay (1989) señala algunas características básicas de las rentas mínimas como son: universalidad de las prestaciones; constitución como derecho; condiciones para obtención de renta; renta tiene un carácter subsidiario y protege las necesidades con carácter indeterminado mientras prosigan las necesidades.

El salario social actúa sobre grupos totalmente diferentes, tanto como un grupo de personas que no pueden trabajar, como aquellas que no lo consiguen debido a su baja cualificación y a su vez las personas que han agotado ciertas prestaciones de desempleo.

Aunque en el caso de las rentas mínimas de inserción difieren en que la universalidad está condicionada por una serie de requisitos, y por tanto haciéndola más difícil de conseguir, ya sea edad, plazos de residencia e incompatibilidad con otras prestaciones. También la constitución como derecho, el cual puede variar según cada comunidad, como nos indican algunos autores (Aguilar, Gaviria y Laparra, 1995) como son, por ejemplo, la limitación de los perceptores, limitación temporal o limitación del presupuesto. Existiendo así diferentes tipos de comunidades según las restricciones: fuertes, nivel medio y sin o con pocos requisitos.

La recomendación 92/441/CCE del Consejo del 24 de junio de 1992, establece una serie de criterios los cuales han de ser comunes y una serie de orientaciones para que las prestaciones establecidas en los sistemas de protección social sean suficientes, estos principios serán: el reconocimiento de ser un derecho fundado en la dignidad del ser humano; el establecimiento de un ámbito, y determinando unos requisitos de estancia/residencia; la obtención de este derecho por parte de las personas que no obtengan los suficientes recursos económicos; no tener límite de duración mientras que se cumplan los requisitos y si hay límites que puedan ser renovados; el carácter no principal de esta ayuda y la combinación de esta renta con políticas de integración para los perceptores de esta renta.

También en esta recomendación establece ciertas orientaciones para la aplicación del derecho de percibir la renta como son:

- a) Fijar una cantidad de recursos adaptada a cada situación del beneficiario y teniendo en cuenta indicadores económicos como el nivel de precios.
- b) Promoción del empleo.
- c) Revisión continua de las cantidades destinadas.
- d) Ayuda diferencial a los que reciben parte de recursos pero que no llegan al límite.
- e) Ofrecer información y ayuda.
- f) Crear disposiciones para que las personas se vuelvan a integrar en la vida laboral.
- g) Informar, simplificar y organizar a las personas posibles beneficiarias de esta ayuda.

3.3 DESARROLLO

En 1988, tiene lugar el *Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales* en corporaciones locales, el cual es un pacto de estado en el que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra con 16 de las 17 comunidades Autónomas para la firma, el cual establece la implantación y garantía de prestaciones básicas en el ámbito local. A partir de este momento, las CCAA comienzan a desarrollar estos sistemas de rentas de inserción, siendo la primera CCAA en establecerla País Vasco en 1989 por medio del *Plan Integral de Lucha contra la Pobreza* y con el decreto 39/89, por el que se regula la concesión del Ingreso Mínimo Familiar y la orden posterior que desarrolla este decreto, se consigue la primera renta de inserción. Con el

establecimiento de esta renta, se creó un intercambio de ideas, entre los cuales consideraban y planteaban el beneficio de estas rentas y su utilidad en la lucha contra la pobreza, surgiendo la oposición clara del gobierno central por la implantación de estas medidas. Las rentas mínimas actuales españolas, siguen el modelo del Revenu Minimum d'Insertion y como indica Barragué Calvo (2009) asentándose en una filosofía de doble derecho: garantía de ingresos y reinserción social.

Como señala Laparra (2013) no se puede concretar un solo sistema español, si no que España está formada por diferentes RMI con una regulación diferente cada una.

Los programas que se desarrollaron surgieron tanto como de los grupos de Gobierno autonómicos como de la oposición de estos gobiernos, estos a pesar de la clara oposición del Gobierno central a estas medidas siguieron con su desarrollo. También contribuyeron con el apoyo en la presión para la implantación de la medida: los sindicatos, ONG, técnicos y expertos (Arriba, 2002). Además, habría que sumar como ayuda para el apoyo de estas medidas en las CCAA las recomendaciones que se establecían desde el seno de la Unión Europea para la protección social y la implantación de la ya citada RMI en Francia.

Como fecha final del proceso de implementación de las rentas mínimas se establecerá en 1994 con la inserción de la renta mínima en la comunidad de Aragón y como antecedentes estableceremos los programas de ayuda que se realizaban en Navarra antes de la implementación del IMF en el País Vasco.

Todas estas rentas surgidas en esta década no gozarán de todo el presupuesto que se deba, debido a su realización en el marco autonómico, como indica Pérez Eransus (2013): “surgieron con fuertes constreñimientos presupuestarios y condicionamientos de carácter laboral o social vinculados a la percepción de la prestación”. Según los estudios de Laparra y Ayala (2009), Rodríguez Cabrero (2009) y Pérez Eransus (2006), destacaban la insuficiencia cobertura de estas rentas, además de otros requisitos como son: la franja de edad establecida (25-65), duración de empadronamiento mayor a dos años y la constitución del hogar familiar con una duración de un año.

Estas rentas han tenido un papel muy importante en la estrategia de lucha contra la pobreza y exclusión social desde su implementación y con las modificaciones que se han ido produciendo en cada una de ellas, ayudando a cada vez más beneficiarios. Desde la creación de las diferentes RMI muchas han realizado importantes cambios en sus prestaciones mientras que otras han permanecido casi idénticas. Aunque realizan este papel tan importante, muchos señalan la ineficiencia de estas rentas como indica Arriba (2014) “la falta de adecuación de su intensidad protectora a las necesidades de los hogares” y Bergantiños (2017) indicando que la cuantía de la prestación no se adecua a las necesidades de la sociedad española y como señala Fernández Maíllo (2013) provocando un endurecimiento de los requisitos, aunque se vea aumentado el tiempo de duración de la prestación.

Para obtener un mejor conocimiento de las RMI, nos centraremos en la establecida en Asturias, señalando sus características, y su historia, para luego poder realizar una comparación con las demás.

4. SALARIO SOCIAL BÁSICO ASTURIAS

La renta mínima de inserción de Asturias surge poco después de la renta mínima del País Vasco, situando su origen en marzo de 1990, 1 año y 1 mes después de la vasca, siendo la segunda renta en España (Mato Díaz, 2019), en donde se aprueba el Decreto

para las ASEN (Ayudas de carácter económico para situaciones de extrema necesidad) mientras se realiza la ley del IMI (ingreso mínimo de inserción). Esta renta, como se comentó anteriormente, surgió del poder sindical, aunque también los partidos políticos y más específicamente la oposición parlamentaria, sería la que obligará al gobierno autonómico a la elaboración de esta Ley 6/91 aprobada en abril del año 91 y donde su desarrollo se concretará por medio de un Decreto en el mes de diciembre, el Decreto 158/91. Este IMI se podría dividir en tres, el "IMI social", el "IMI formativo-ocupacional" y el "IMI laboral": el primero destinado a personas que no podían trabajar de carácter diferencial y con límite del SMI para una familia de 5 miembros y el laboral que genera un contrato temporal con duración de 6 meses, siendo esta última la más solicitada. El IMI formativo constituían actividades para mejorar la formación laboral.

A partir del año 2005, el IMI fue relevado por el siguiente programa, aún vigente hoy, a partir de este momento ya se denomina el salario social básico, ya que es regulado por la ley 4/2005 de 28 de octubre, de Salario Social Básico, y desarrollando su reglamento en el decreto 29/2011, de 13 de abril. En esta se define el salario social como: "prestación económica periódica dirigida a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente" (BOPA Ley 4/2005). También podremos destacar los aspectos complementario y subsidiaria de la renta, caracterizando el complementario por la posibilidad de tener ingresos diferentes a la prestación mientras no supere el umbral de la renta y siendo subsidiaria, ya que se otorga habiendo agotado los anteriores recursos no teniendo acceso a ellos.

4.1 BENEFICIARIOS

Para ser beneficiario de esta ayuda según la Ley 4/2005 se exigirán una serie de condiciones por los mayores de 25 años, como son:

- Si son nacionales de Estados miembros de la UE, el estar empadronados en algún concejo de Asturias o si son transeúntes las condiciones que se establezcan reglamentariamente. Además, también se podrán beneficiar de estas ayudas los emigrantes y descendientes de estos en los términos establecidos en el Estatuto.
- Otro caso son los no nacionales de los estados miembros de la UE, refugiados y apátridas, que atenderán al principio de reciprocidad y de acuerdo lo que dispongan los diferentes tratados internacionales.

También puede ser beneficiarios de esta ayuda los menores de 25 años, que cumpliendo además de los requisitos exigibles que comentaré más adelante, formen una unidad económica de convivencia independiente con las situaciones de orfandad absoluta, discapacidad mayor a un cierto grado, menores o personas dependientes a su cargo, víctimas de violencia doméstica o terminen su estancia en instituciones penitenciarias, centros de reforma de menores o instituciones tutelares de menores.

Para entender los posibles beneficiarios será necesario conocer el significado de unidad económica de convivencia independiente la cual se entiende al titular que pide esta ayuda, y demás personas que convivan con ella en un mismo domicilio, ya sea por relación matrimonial o afectiva análoga como pareja estable, por relaciones de parentesco hasta 2º grado y por adopción, tutela y acogimiento.

También puede entenderse por dos o más personas que a pesar de no tener ningún lazo descrito en el párrafo anterior, convivan juntas por una situación constatable de extrema necesidad

La condición de unidad económica de convivencia independiente no se perderá, si se reside en otro domicilio por causas como: fuerza mayor, accidente o desahucio.

4.2 REQUISITOS

Para la obtención de la prestación económica serán determinados una serie de requisitos que tendrán que cumplirse, como son: empadronamiento en un concejo del Principado de Asturias, siendo necesario residencia por un tiempo inferior a 2 años en distintos concejos asturianos, y siendo no exigible el requisito de residencia para los emigrantes retornados o encontrarse en situación de malos tratos estableciéndose en casas de acogida; componer una unidad económica de convivencia independiente por un periodo mínimo anterior de 6 meses; no superar ciertos recursos económicos, los cuales no superaran los 365€ para solo una persona en la unidad económica, y que en el caso de ser otras unidades de convivencia, se establecerán módulos para complementar la ayuda por cada integrante más en la unidad y observando con ello circunstancias de dependencia o discapacidad; agotar las prestaciones anteriores a las que los integrantes de la unidad económica pudieran acceder; constará como requisito para la obtención del salario social, el hecho de que si existen personas que puedan ejercer una actividad profesional, se encuentren en situación de búsqueda de empleo y como último requisito existe el compromiso de adherirse al Programa Personalizado de Incorporación Social en un plazo no superior a un mes, del cual se comentara a continuación sus características, debido al exigido cumplimiento de este.

4.3 PROGRAMA PERSONALIZADO DE INCORPORACIÓN SOCIAL

Los programas personalizados de incorporación social, a partir de ahora PPIS, condiciona la obtención de esta prestación, por ello en la Ley 4/2005 se recogen las acciones susceptibles de incluirse en estos programas como son: acciones que promuevan la inserción y participación social; otras que garanticen la escolarización de los menores; que promuevan la formación y nuevos conocimientos tanto como para el desarrollo de habilidades como para que sean útiles para el mercado laboral; que permitan la incorporación a un puesto de trabajo, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia; que favorezcan el ingreso en el sistema de salud, para tratamientos singularizados o tratamientos contra toxicomanías; reincorporación e integración de menores en centros, enfermos mentales, expresos y mujeres víctimas de la violencia de género y otras acciones que ayuden a la incorporación social y laboral

A pesar de ser un requisito, existen una serie de circunstancias que exoneran del mismo, siendo estos los que no se encuentren en condiciones para desempeñar una actividad laboral concurriendo algunas circunstancias como: dependencia; edad avanzada; estado físico, psíquico, discapacidad sensorial u otras que no implique dependencia; ciertas circunstancias socio familiares y que exista problemática de falta de trabajo, siempre que no se encuentren en edad laboral o que de la prestación que reciban se deduzca la imposibilidad de realizar un trabajo.

4.4 DURACIÓN Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

La duración de esta prestación dependerá de si se siguen cumpliendo los requisitos establecidos para recibir esta ayuda, siendo su límite temporal indefinido y con ello siendo una de las siete Comunidades Autónomas cuya duración es indefinida. Para la correcta duración de estas, se revisará anualmente cada salario social y en caso de variación que pueda producir el cambio de prestación se revisará para el mes siguiente

al cambio. Asturias fija la cuantía según los presupuestos generales del Principado de Asturias. Las cuantías en Asturias van desde los 442,96€ para una persona a 730,88€ para las unidades económicas con 6 personas o más. Asturias es de las comunidades que no establece su cuantía por medio de un porcentaje con el SMI o IPREM, entendiéndose así que la variación que puede obtener el SSB será debida a la revisión por parte del Gobierno autonómico, tanto como para su decremento como para su incremento. La cuantía de estas prestaciones, pueden incrementarse en un 5% en los siguientes casos: ostentar un grado de discapacidad mayor al 45%; tener en la unidad económica a un menor de 25 años o a un mayor de 64 años u obtener un reconocido grado de dependencia. También es necesario apreciar que el incremento según los integrantes se va reduciendo según aumentan éstos, teniendo casi 20 puntos de diferencia entre el aumento del primer integrante al sexto.

Tabla 4.1 Cuantías SSB (2018)

Integrantes unidad económica	Cuantías 2018	% Incremento SSB
1	442,96€	
2	540,41€	22%
3	611,28€	13,1%
4	682,14€	11,5%
5	713,16€	4,5%
6 o +	730,88€	2,4%

Fuente: elaboración propia con datos extraídos del BOPA

Para obtener una visión más global de cómo está posicionado el salario social básico en nuestro territorio, se nos hace necesario comparar entre las comunidades autónomas y sus diferentes RMI, ya que como se había comentado anteriormente existe una clara fragmentación entre rentas en España, siendo cambiantes los requisitos, duración y cuantía entre cada una e incluso llegando a diferenciarse mucho unas de otras, teniendo algunos efectos diferentes a otras debido a estos factores.

5. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE CCAA DE LA RMI

5.1 EDAD

Este requisito podrá variar entre comunidades, ya que son ellas las que fijan la determinación de la edad, tanto por el límite inferior como en el límite superior, decidiendo algunas no limitar por alguna de los dos límites.

Partiendo del límite inferior, podemos destacar que las Comunidades de Aragón y Navarra tienen la edad mínima en los 18 años, cuando lo común es 25 años, también podremos destacar Cantabria y el País Vasco que tienen esta edad mínima en 23 años. Luego existirán algunas comunidades que las limitan por arriba, aunque por lo general se situara en los 65 años, pero algunas otras han optado por no delimitarla como es el caso de Asturias, Baleares, Galicia y País Vasco.

La edad es un requisito importante, y sobre todo me centraré en la limitación por arriba, ya que el hecho de haber pasado de la edad de jubilación no garantiza el hecho de recibir una pensión contributiva o no contributiva, pero incluso la cuantía de la pensión no garantizaría el cubrimiento de las necesidades básicas y por lo tanto necesitaría de

la obtención de la RMI. Por el límite inferior se tiende a esta edad, ya que la mayor parte de los jóvenes forman parte de una unidad familiar, ya que los menores de 25 años, suelen ser dependientes de su hogar hasta esas edades aproximadamente, como indican Fuenmayor y Granell (2013). También podemos destacar las desventajas de las mujeres con respecto a los hombres, en años trabajados, ya que ellas debido a una inclusión laboral más tardía y debido a las concepciones sociales antiguas, pueden verse afectadas por una obtención de una cuantía menor (Mato Díaz, 2017).

Aunque cabe decir que hay excepciones por cada límite, como, por ejemplo, se había comentado en el caso de Asturias, como violencia doméstica, menores a su cargo, discapacidad...

Tabla 5.1 Edades para la percepción de RMI en España (2018)

COMUNIDADES	RANGO DE EDAD
Andalucía	25-64
Aragón	+18
Asturias	+25
Baleares	+25
Canarias	+25
Cantabria	23-65
Castilla y león	+25
Castilla la mancha	+25
Cataluña	+23
Comunidad valenciana	25-65
Extremadura	+25
Galicia	+25
Madrid	25-65
Murcia	25-65
Navarra	+18
País vasco	+23
Rioja	+23
Ceuta	25-65
Melilla	+26

Fuente: elaboración propia a partir datos extraídos de Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2018

La edad es un requisito muy importante dentro de las RMI, compartiendo su protagonismo con el tiempo de residencia y empadronamiento del cual se hablará en el siguiente punto, estableciendo así los 3 requisitos más importantes para la obtención de la renta.

5.2 TIEMPO DE RESIDENCIA Y EMPADRONAMIENTO

El tiempo de residencia y empadronamiento puede variar en comunidad autónoma, aunque todas tienen similar duración de cada una, esta exigencia de tiempo de residencia se puede ver como una desincentivación a la movilidad interna, y el estancamiento en la Comunidad, aunque existen algunas comunidades que permiten la percepción de la renta trasladándose entre comunidades, con ciertas condiciones como son los criterios de reciprocidad, un contrato laboral, razones de fuerza mayor y enfermedad. Existen ciertas excepciones como son los emigrantes retornados, violencia machista...

Como vemos aquí Asturias es de las que más tiempo de residencia exige y en el que solo requiere que el empadronamiento sea efectivo, ya que la gran mayoría de los requisitos se engloban en torno al año y siendo las Baleares y Melilla las más exigentes en cuanto a tiempo de residencia y siendo Galicia la que menos tiempo de empadronamiento requerirá siendo 6 meses.

El tiempo de residencia es un requisito que se establece para evitar la posible multiplicidad de rentas, siendo así posible solo obtener aquellas en las que se reside y no disfrutar de varias. Este requisito, ayuda a incrementar el problema de la fragmentación entre comunidades, ya que en el caso de que un beneficiario se desplace a otra comunidad, desembocará en un proceso en el cual, en la comunidad en que se establezca, el tiempo de residencia se reinicie y con ello sea necesaria la espera del tiempo necesario para la posible obtención de la RMI, esto hace como había comentado antes que se desincentive la posibilidad de desplazarse de esa comunidad en busca de trabajo. Este tiempo de residencia, es un requisito el cual podría estar encaminado a frenar el efecto llamada, para frenar una posible atracción a inmigrantes de las prestaciones más cuantiosas. (Gorjón, 2019)

Tabla 5.2 Tiempos de residencia y empadronamiento en España (2018)

COMUNIDADES	TIEMPO DE RESIDENCIA	TIEMPO DE EMPADRONAMIENTO
Andalucía	1 año	1 año
Aragón	1 año	1 año
Asturias	2 años	Efectivo
Baleares	3 años	Efectivo
Canarias	1 año	1 año
Cantabria	1 año	1 año
Castilla y León	1 año	1 año
Castilla la Mancha	2 años	2 años
Cataluña	2 años	Efectivo
Comunidad Valenciana	2 años	2 años
Extremadura	1 año	1 año
Galicia	6 meses	6 meses
Madrid	1 año	Residencia legal
Murcia	5 años	1 año
Navarra	2 años	2 años
País Vasco	3 años	3 años
Rioja	1 año	1 año
Ceuta	1 año (ciudadanos UE) o 2 años (no ciudadanos UE)	Efectivo
Melilla	3 años	5 años

Fuente: elaboración propia con datos extraídos de Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2018

Este requisito será junto a la edad, dos de los requisitos importantes para la percepción de la renta, no sin mencionar el umbral económico el cual es el requisito principal para la obtención de ésta.

5.3 UMBRAL ECONÓMICO

Todas las comunidades establecen un umbral económico, el cual será un requisito de acceso a la renta mínima, y que variará según la comunidad, requiriendo así algunas un

umbral mayor para la percepción de esta renta. También varían los recursos que se computan para no sobrepasar este umbral, considerándose computables el salario, el subsidio de desempleo y pensiones o no contributivas.

Esta condición es indispensable, mientras que los demás pueden modificarse en función de lo que quiera la comunidad autónoma, este es un requisito en el cual es necesario, ya que este, es por el cual se recibe la renta y establece así su situación de riesgo de pobreza y exclusión social.

5.4 DURACIÓN

La duración de la renta es un factor muy importante para determinar si su obtención hace el efecto esperado, las duraciones se expanden desde los 6 meses máximo en Castilla La Mancha hasta la indefinida en Asturias, habitualmente surgen renovaciones por periodos variables en las que tienen el límite como son Navarra, Canarias... Cada una con un tiempo de renovación diferente, aunque en el caso de Andalucía y Aragón no sea extensible por ningún periodo de tiempo. La duración más común se sitúa en los 12 meses y como se aprecia en la tabla, hay 7 comunidades que pueden prolongar la extensión de la renta hasta indefinida, que son: Asturias, Castilla y León, Cataluña, Cantabria, Madrid, La Rioja y Valencia (creciendo en comparación a años anteriores y aumentando su número). En este factor el SSB, sale, en comparación con las demás RMI, fortalecido ya que la extensión indefinida provoca una protección mayor para las personas en riesgo de pobreza. La duración es un factor el cual puede contribuir reseñablemente a la salida de la pobreza y exclusión social, ya que en el caso de finalizar tu RMI, al ser esta el último recurso de protección social te aboca a un estado de mendicidad del cual será complicado alejarse, la duración siempre tendrá detractores ya que consideran que la no extinción de la RMI puede generar una desincentivación del trabajo. Sin embargo, la duración de esta puede influir en la intensidad de búsqueda de empleo de los perceptores, ya que como comenta Gorjón (2019) se aprecia una intensidad mayor en cuanto queda poco tiempo de la percepción económica, aunque De la Rica y Gorjón (2019) en su estudio, encuentran que el impacto de la RMI no afectaría igualmente a ciertos grupos, siendo jóvenes y personas con menor nivel de formación grupos que retrasan su salida a un empleo.

Tabla 5.3 Duración de las diferentes RMI en España (2018)

DURACIÓN	CCAA
6 meses	Castilla La Mancha
12 meses	Aragón Baleares Andalucía Extremadura Ceuta Galicia Canarias Melilla Murcia Navarra
24 meses	País Vasco

Indefinida	Asturias Castilla y León Cataluña Cantabria Madrid La Rioja Valencia
-------------------	--

Fuente: elaboración propia con datos de Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2018

5.5 CUANTÍA

Podemos determinar que la duración y la cuantía son uno de los factores más relevantes y comparables entre CCAA. Sabemos que la cuantía vendrá determinada por los miembros de la unidad económica, viéndose aumentado con cada miembro más en esta. Las cuantías de cada comunidad autónoma tendrán diferentes referencias estableciéndose en unas un porcentaje del IPREM (Cantabria, castilla y león, Murcia...), en otras el SMI (Castilla la Mancha, Valencia) y en otras una cuantía fija a determinar por la comunidad autónoma (Madrid, Ceuta y Melilla). El IPREM que se ha mencionado antes, es un indicador que usa como referencia el gobierno en el poder para obtener la revalorización de las ayudas sociales, a la vivienda, becas... Ahora mismo actualmente se sitúa en 537,84€ permaneciendo invariable este desde 2017 y siendo el anterior usado de 2010-2016 de 532,51€, este indicador surge en sustitución al SMI (salario mínimo interprofesional) el cual se usaba antiguamente para tomar como referencia para las subvenciones, pero debido a la mayor variabilidad se cambió al IPREM, el cual registra una menor subida que el SMI.

Tabla 5.4 Cuantía de las diferentes CCAA (2018)

CCAA	CUANTÍA	PORCENTAJE
Andalucía	419,52€	78%IPREM
Aragón	491€	Cuantía fija
Asturias	442,96€	Cuantía fija
Baleares	431,53€	Cuantía fija
Canarias	478,77€	76% IPREM 14
Cantabria	430,27€	80%IPREM
Castilla y león	430,27€	80%IPREM
Castilla la mancha	446,45€	52% SMI12
Cataluña	604€	85% IRSC
Comunidad valenciana	515,13€	70% SMI
Extremadura	430,27€	100%IPREM
Galicia	403,38€	75%IPREM
Madrid	400€	Cuantía fija
Murcia	430,27€	80%IPREM
Navarra	610,8€	Cuantía fija
País vasco	644,49€	88% SMI
Rioja	430,27€	80%IPREM

Ceuta	300€	Cuantía fija
Melilla	328€	Cuantía fija

Fuente: elaboración propia con datos extraídos de Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2018

Como se puede observar algunas se encuentran por encima del IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples), como son las comunidades del País Vasco y Navarra que se sitúan alrededor de 100€ más que este. Las demás comunidades se aglutinan todas en un tramo que son desde los 460€ hasta los 360€, y correspondiendo las dos más inferiores a la ciudad autónoma de Ceuta y Melilla que se sitúan en los 300€. La mayoría de las cuantías se establecen en torno al 80% del IPREM.

Para todas estas cuantías habrá que tener en cuenta el nivel salarial de cada comunidad autónoma siendo algunas comunidades como Madrid un porcentaje muy inferior en relación con la media salarial y en otras comunidades como Navarra y País Vasco el porcentaje es más amplio que en Madrid.

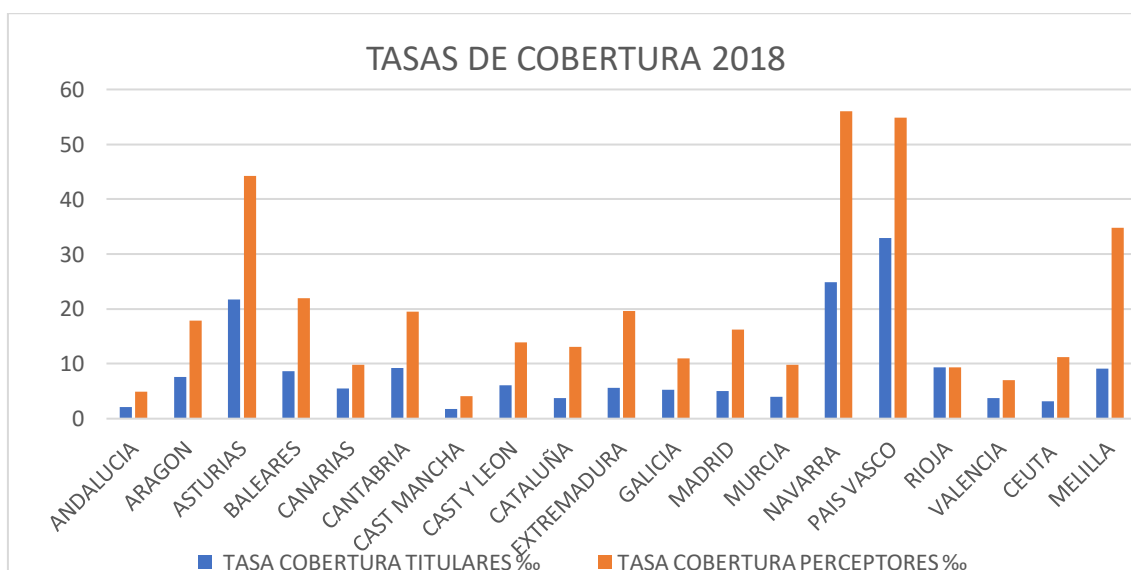
5.6 COBERTURA

Para comparar la repercusión de cada RMI, será válida la tasa de cobertura la cual nos indica, esta dependerá de los requisitos anteriores para establecerse ya que a mayor número de perceptores mayor tasa de cobertura, a menores requisitos tendrá que haber un número mayor de personas beneficiadas por éstas.

Como vemos en el gráfico 6.1, se sitúan las tasas de cobertura por cada mil habitantes de las RMI en las diferentes comunidades autónomas, como vemos Asturias se sitúa en un tercer puesto tras la del País Vasco y Navarra, llegando a una tasa de cobertura en titulares de 21,69 %, 10 puntos por debajo de la renta del País Vasco que se sitúa con la mejor tasa de cobertura de titulares de España, no así en perceptores siendo la de Navarra, pero Asturias manteniendo la tercera tasa más elevada a su vez en perceptores, siendo esta posible por su duración ilimitada, o requisitos como la no tenencia de edad máxima.

También se puede destacar en el extremo inferior las tasas por ejemplo de Castilla La Mancha, debido a la duración más corta de su renta, y también a que los requisitos de residencia o empadronamiento y la limitación de la edad no diferenciándose de las demás.

Gráfico 5.1 Tasas de cobertura RMI por cada CCAA (2018)



5.7 COMPATIBILIDAD EMPLEO

Como se ha hablado anteriormente la obtención de la renta vendrá determinada por el proceso de reinserción al mundo laboral, el cual es un requisito muy importante para la obtención de esta renta, ya que en muchas comunidades se requiere que los beneficiarios sean buscadores activos de empleo. Aunque el salario que se obtenga de ese empleo pueda ser inferior al umbral determinado, este puede llevar a la suspensión de la renta, modificación...

En España la situación varía en cada comunidad, siendo en algunas la obtención de un salario igual o de mayor cantidad a la RMI causa de incompatibilidad, no dando importancia a la duración de este contrato y esto llevaría al final a la suspensión de la renta.

En otras comunidades, si tiene importancia la duración del contrato y tienen en cuenta los días trabajados a lo largo de cierto tiempo: 3 meses en algunas y 6 meses en Asturias, permitiendo así que se compatibilice el hecho de trabajar y percibir esta RMI.

También hay ciertas comunidades que ofrecen la alternativa de trabajar con la obtención de la RMI, en la que establecen tramos de compatibilización con la renta para que en caso de seguir trabajando no se prescinda directamente de esta ayuda consiguiendo un pequeño complemento llamados "estímulos al empleo" (Mato Díaz, 2017)

6. CONCLUSIONES

Primeramente, se observa que debido a la planificación individual de cada RMI por la Comunidad Autónoma se desarrollan en diferentes tiempos cada una de ellas, siendo por ejemplo la primera la del País Vasco y la última de Aragón, con ello surgirán diferencias tanto como en su normativa legislativa, desarrollando por medio de leyes o decretos como en sus características y requisitos.

Con estas diferencias surge la fragmentación de las RMI, el cual será uno de los problemas principales del sistema de rentas mínimas de España, este será acompañado por el problema de ser un recurso considerado ineficiente e insuficiente por gran parte de expertos, debido a su cuantía y duración y su posible poco impacto en la paliación de la pobreza y exclusión social.

Seguidamente, nos centramos en los factores y requisitos más importantes de estos programas, comparando el SSB con las demás rentas, como son tiempos de residencia, cuantía duración y compatibilidad con el empleo. A rasgos generales, vemos que en cuanto mayores sean los requisitos menos cobertura habrá y menos beneficiarios habrá de esta ayuda.

Con el análisis se señala que la dificultad de la obtención del SSB no es muy superior a las demás rentas, siendo la edad establecida en 25 como la gran mayoría de las RMI, aunque no teniendo límite máximo de edad, siendo una de las pocas que no lo requiere, con respecto al umbral económico no se diferencia mucho de las demás comunidades autónomas, siendo el de la cuantía de la prestación. El tiempo de residencia sí que es ligeramente superior al de los demás situándose en 2 años, y con ello dificultando el acceso a la renta en mayor medida que si el requisito fuera menor, aunque en el tiempo

de empadronamiento solo requiere que sea efectivo, no como otras RMI que incluso se sitúan a la misma altura que la residencia.

La duración y cuantía, los factores más importantes de la renta y más comentados a su vez, se puede destacar que la duración es indeterminada siendo una de las pocas comunidades que no tiene duración y en cuantía se sitúa en la media nacional, siendo ligeramente inferior.

Para poder comparar entre cada comunidad obtenemos que la tasa de cobertura es bastante mayor con respecto al resto de comunidades del SSB, siendo la 3ª tasa española tanto en perceptores como en titulares, situándose entre las dos primeras comunidades: País Vasco y Navarra. Estas tasas son posibles debido a las menores exigencias en requisitos como son la edad mínima y máxima y la duración de estas rentas. Por lo tanto, se podría señalar que la fragmentación de las rentas dificulta su obtención, pero a su vez los requisitos la facilitarían entre cada RMI.

Como vemos el aumento de la dificultad en los requisitos hace cada vez menos accesible la obtención de la renta, provocando en algunos casos que incluso llegue a ser prácticamente imposible, estos requisitos tendrían que modificarse para una mejor cobertura y ayuda a estos sectores más excluidos en nuestra sociedad, ya que si el fin de esta renta es ser la última red de protección social, se entendería que si has agotado todos los recursos anteriores necesarios para la obtención de esta renta, se convirtiera en un recurso más sencillo de obtener.

7. BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, M., GAVIRIA, M. Y LAPARRA, M. (1995): La caña y el pez. El salario social en las Comunidades Autónomas 1989-1994. Madrid: Fundación FOESSA ISBN: 84-605-2237-7

ARRIBA, A. (2002): “Procesos de implantación de políticas de rentas mínimas de inserción en España”, en L. Moreno ed., Pobreza y exclusión: la “malla de seguridad” en España. Madrid: CSIC. ISBN: 978-84-00-08006-8

ARRIBA, A. (2009): Rentas Mínimas de Inserción de las Comunidades Autónomas: una visión conjunta de su evolución y alcance. Gestión Y Análisis De Políticas Públicas, (2), 81-100. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.v0i2.422>

ARRIBA, A. Y PÉREZ, B. (2007): “La última red de protección social en España: prestaciones asistenciales y su activación”, Política y Sociedad, 2007, Vol. 44 Núm. 2: 115-133 ISSN: 1130-8001

ARRIBA, A. (2014): “El Papel de la garantía de mínimos frente a la crisis.” Fundación FOESSA. VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España. ISBN: 978-84-8440-591-7

BARRAGUÉ CALVO, B. (2009): La red de garantía de ingresos en España en tiempos de crisis. Las rentas mínimas de inserción frente a la alternativa de la renta básica. Revista Estudios de Deusto vol. 57 nº2 (pp. 49-75). Disponible en: [http://dx.doi.org/10.18543/ed-57\(2\)-2009](http://dx.doi.org/10.18543/ed-57(2)-2009)

BERGANTIÑOS, N., FONT QUILES, R. Y BACIGALUPE, A. (2017): “Las rentas mínimas de inserción en época de crisis. ¿Existen diferencias en la respuesta de las comunidades autónomas?” Papers, Vol. 102, N.º 3: 399-420 Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2315>

BOPA LEY 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico. (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2005)

CABRERA, P. (2002): *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, N.º 35 pp. 83-120 ISSN 1137-5868

CABRERA, P. (2005): Nuevas Tecnologías y exclusión social: Un estudio sobre las posibilidades de las TIC en la lucha por la inclusión social en España ISBN: 84-89884-66-8

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Resolución 217 A (III) de la Organización de las Naciones Unidas, París, Francia, 10 de diciembre de 1948. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

DE LA RICA, S., Y GORJÓN, L. (2019): Assessing the impact of a minimum income scheme: the Basque Country case. SERIES, 1-30. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s13209-019-00203-2>

DONATI, P.P, MARÍN, A.L. (1987): La política social en el estado de bienestar: el desafío de los sistemas complejos. REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas Nº37 pp.57-68 ISSN 0210-5233

ESPAÑA. 1978. Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424

RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL (2019): El estado de la pobreza seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2018). Resumen ejecutivo del 9º Informe anual AROPE. Disponible en: https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe_AROPE_2019_Resumen_Ejecutivo.pdf

EUZEBY, C (1989): Cuaderno de Ingresos Mínimos e Inserción Social. Fundación Encuentro, Cuaderno nº79. Disponible en: <https://www.fund-encuentro.org/>

FERNÁNDEZ MAÍLLO, G. (2013): “El aumento de la fragilidad de las Rentas Mínimas de Inserción durante la crisis”. Documentación Social, 166: 169-191. ISSN 0417-8106

FUENMAYOR FERNÁNDEZ, A. Y GRANELL PÉREZ, R. (2013): “Las Rentas Mínimas de Inserción autonómicas: simulación de sus efectos sobre la pobreza”. Ponencia presentada en el XX Encuentro de Economía Pública. 1 de febrero, Sevilla. ISBN 978-84-695-6945-0

GORJÓN, L. (2019): Renta básica universal y renta mínima: ¿soluciones para el futuro? ICE Noviembre-diciembre 2019. N.º 911 pp. 93-110. Disponible en: <https://doi.org/10.32796/ice.2019.911.6938>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Encuesta de condiciones de vida (2018). <https://www.ine.es/> (consultada el 1 de julio de 2020)

LAPARRA, M. (2013): “La garantía de unos ingresos mínimos para todos: una reforma necesaria para mantener la cohesión y preservar el capital humano. Riesgos de pobreza, ingresos mínimos y servicios sociales”. Cuadernos del Círculo Cívico de Opinión, núm. 10: 13-39. ISSN 2254-1837

LAPARRA, M. Y AYALA, L. (2009): El sistema de garantía de ingresos mínimos en España y la respuesta urgente que requiere la crisis social. Fundación FOESSA Madrid. Disponible en: <https://www.caritas-zaragoza.org/biblio/ficheros/0418388001247157176.pdf>

MARTÍNEZ TORRES, M. (2005): «Las rentas mínimas autonómicas desde una perspectiva comparada». Cuaderno de Relaciones Laborales. Vol. 23, núm. 2. Pp. 151-189 ISSN: 1131-8635

MATO DÍAZ, F. (2019): Crisis, recuperación y flujos de entradas y salidas en programas de rentas mínimas: el caso de Asturias. Panorama Social nº 29 pp. 137-155. ISSN 1699-6852

MATO DÍAZ, F. (2017): Evaluación socioeconómica del salario social básico en Asturias evolución, perfiles, procesos de salida y retorno económico. Disponible en: <https://ria.asturias.es/RIA/handle/123456789/10647>

MENESES FALCÓN, C. (2011): Pobreza y Exclusión social: buenas prácticas para la Inclusión. Boletín CF+S 49. Octavo Catálogo Español de Buenas Prácticas PP- 53-56 ISSN: 1578-097X

MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL (2018): Informe de rentas mínimas de inserción. Disponible en: https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/ServiciosSociales/RentasMinimas/Informe_2018.pdf

PÉREZ DÍAZ, V. Y RODRÍGUEZ J.C (2020): Las desigualdades económicas en España: realidades y percepciones. ISBN: 978-84-17609-44-3

PÉREZ ERANSUS, B. (2006): “Rentas mínimas y políticas de activación”. Documentación Social: Revista de Estudios Sociales y Sociología Aplicada, 143: 77-92. ISSN: 0417-8106

PÉREZ-YRUELA, M., RODRÍGUEZ CABRERO, G. Y TRUJILLO CARMONA, M. (2004): Pobreza y Exclusión Social en el Principado de Asturias. Madrid: CSIC ISBN: 84-00-08215-X

RODRÍGUEZ CABRERO, G. (2009): Valoración de los programas de rentas mínimas en España. European Commission DG Employment, Social Affairs and Equal Opportunities. Disponible en: <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=9043&langId=es>

TEZANOS, J.F. (2004): Tendencias de dualización y exclusión social en las sociedades tecnológicas avanzadas. ISBN: 84-86497-63-9

UNIÓN EUROPEA. 1992. 92/441/CEE: Recomendación del Consejo, de 24 de junio de 1992, sobre los criterios comunes relativos a recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social.